

to de 2007, respectivamente, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; teniendo en cuenta que el error sufrido no puede ser considerado error material, de hecho o aritmético, susceptible de rectificación al amparo de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación parcial de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiendo motivado dicha omisión la ausencia de notificación efectiva de las resoluciones de incoación y sancionadora del expediente sancionador de referencia; transgrediendo, así, los principios del Derecho Administrativo sancionador (artículo 135 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común); en consecuencia, en aras a subsanar la indefensión causada, y en evitación de toda posible inseguridad jurídica, en base a lo dispuesto en los artículos 63.2 y 113.2 de la referida norma procedimental, resulta procedente revocar la resolución recaída, previa estimación de las argumentaciones esgrimidas por el recurrente, habida cuenta que, dado el tiempo transcurrido desde la comisión de los hechos infractores, la retroacción del expediente sancionador al inicio, a los efectos de subsanar el error aludido, provocaría la prescripción de la infracción denunciada y la caducidad del mismo expediente sancionador.

Por la presente, vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, en base a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 6.1.r) y 61.2 del Reglamento Orgánico de esta Corporación Insular, vengo en estimar el recurso de alzada interpuesto por Dña. Julia Quirós Conde revocando la Resolución del Director Insular de Transportes, de fecha 17 de abril de 2007.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.”

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de mayo de 2008.- El Jefe de Servicios de Transportes, Pedro Luis Campos Albarrán.

Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (Tenerife)

1950 ANUNCIO de 11 de marzo de 2008, relativo a los Acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno el 8 de marzo de 2007 y 14 de febre-

ro de 2008, de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación en parcela sita en Camino La Rúa, 63.

En cumplimiento de lo previsto en el artº. 44 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se hace público que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de marzo de 2007, en urgencias, punto 2, adoptó acuerdo cuya parte dispositiva es la siguiente:

“Primero.- Aprobar las modificaciones introducidas en el documento de Proyecto de Modificación Puntual, aprobado provisionalmente, del Plan General de Ordenación de reclasificación de parcela sita en Camino La Rúa, 63, objeto de la Sentencia nº 724, de 10 de septiembre de 2003, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso, en relación al procedimiento ordinario nº 646/2000, relativo a recurso contra orden del Plan General de Ordenación de La Laguna, interpuesto por Dña. María Candelaria Santana Rodríguez, para dar cumplimiento al Informe de la Ponencia Técnica de 12 de junio de 2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

Segunda.- Remitir el expediente completo a la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias a fin de que, en su caso, se proceda, por el órgano competente, a la aprobación definitiva del Proyecto de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación.

Tercera.- Notificar este acuerdo a los interesados en el procedimiento y al Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, indicándoles que el mismo tiene carácter de acto trámite.”

Asimismo, en sesión celebrada el día 14 de febrero de dos mil ocho, en el punto 8 del Orden del Día, adoptó acuerdo en cuya parte dispositiva se señala lo siguiente:

“Primero.- Aprobar las modificaciones introducidas en el documento de Proyecto de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación de reclasificación de parcela sita en Camino La Rúa, 63, objeto de la Sentencia nº 724, de 10 de septiembre de 2003, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso, en relación al procedimiento ordinario nº 646/2000, relativo a recurso contra orden del Plan General de Ordenación de La Laguna, interpuesto por Dña. María Candelaria Santana Rodríguez, documento aprobado definitivamente con publicación condicionada, mediante el Acuerdo de la C.O.T.M.A.C. de 30 de noviembre de 2007, para subsanar las deficiencias establecidas en dicho Acuerdo, consistentes en la necesidad de eli-

minar las referencias superficiales de “las subparcelas” y concentrar en la parcela con frente a La Rúa (1.420 m²), señalándolo en el artº. 206.8 de la N.U. como edificabilidad máxima de la tipología EMs(2)R.S.

Segundo.- Remitir el presente Acuerdo y el documento de modificación corregido, debidamente diligenciado, a la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias a fin de que, en su caso, se proceda a la publicación en el Boletín Oficial de Canarias, de la presente Modificación Puntual del Plan General de Ordenación de La Laguna.

Tercero.- Notificar este acuerdo a los interesados en el procedimiento, al Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, y al Cabildo, indicándoles que el mismo tiene carácter de acto trámite.”

San Cristóbal de La Laguna, a 11 de marzo de 2008.-
El Consejero-Director, Fernando Clavijo Batlle.

1951 ANUNCIO de 17 de marzo de 2008, relativo al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno el 8 de noviembre de 2007, de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación en parcela situada en Camino La Rúa.

En cumplimiento de lo previsto en el artº. 44 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se hace público que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de noviembre de 2007, en el punto 16 del Orden del Día, en relación con el expediente nº 971/07, adoptó acuerdo cuya parte dispositiva es la siguiente:

“Primero.- Aprobar la modificación de la ordenación del Plan General de Ordenación, reclasificando como Suelo Urbano Consolidado, Edificación Mixta y dos (2) plantas de altura máxima, la parcela catastral nº 1829715CS752350001JZ, sita en el Camino La Rúa, para dar cumplimiento a la ejecución de la Sentencia nº 1, de 13 de enero de 2006, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en relación con el procedimiento ordinario nº 697/2005, relativo a recurso contra el Plan General de Ordenación Urbana de La Laguna, interpuesto por D. Ambrosio Santana González.

Segundo.- Notificar a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial para su toma de conocimiento, o aprobación en su caso, y publicación en el Boletín Oficial correspondiente. Asimismo no-

tificar D. Ambrosio Santana González y al Tribunal Superior de Justicia de Canarias.”

Contra este acto que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación.

San Cristóbal de La Laguna, a 17 de marzo de 2008.-
El Consejero-Director, Fernando Clavijo Batlle.

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 13 de Las Palmas de Gran Canaria

1952 EDICTO de 15 de abril de 2008, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000659/2007.

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 13 de Las Palmas de Gran Canaria.

JUICIO: verbal LEC. 2000 0000659/2007.

PARTE DEMANDANTE: D. Augusto Claro Díaz Ortiz.

PARTE DEMANDADA: D. Óscar Eduardo Cruz García.

SOBRE: desahucio.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo fallo es el siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Gutiérrez Cabrera en nombre y representación de D. Augusto Claro Díaz Ortiz frente a D. Óscar Eduardo Cruz García, declaro haber lugar a la resolución del contrato de arrendamiento que liga las partes decretando el desahucio de D. Óscar Eduardo Cruz García, condenándolo a desalojar el local (oficina) sito en la planta segunda del inmueble señalado con el número 1 de gobierno de la calle Faro (Las Palmas de Gran Canaria), bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, será lanzado de dicho local el próximo 12 de junio de 2008 a las 10,00 horas de su mañana; asimismo se condena al demandado al pago de las costas causadas en esta instancia.

Así por esta Sentencia, que no es firme y contra la que podrá interponerse recurso de apelación a preparar ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco